

Cydes

que no acabe el fecho q cometierez . Que por la osadia si fuere ome  
fijo dalgo o otro ome oido q sea.  
desterrado por dos años fuera.  
del nro señorio z peche seys mjl  
mzs dela dicha moneda . E si fu  
ere otro ome q mantenga casa.  
yaga un año en la cadena z des  
pus salga de nro señorio por los  
dichos dos años . z sy fuere ome  
baldio q non aya casa quele den  
cinquenta acores z yaga un año.  
en la cadena

**Ley. v.** contra los q fierer ome  
tan o dienen contra los juezes.  
z justicias delas cibdades . z vi  
llas z logares

o2 q los alcaldes z juezes  
z justicias z merinos z  
alguaziles z otros oficiales  
quales querer delas cibdades z  
villas z logares del nro señorio  
q han poder de oyos z libras pley  
tos z complir la justicia por sy z  
por otro puedan mejor z mas ly  
bremente z sin trceito . ditar de  
sus oficios . **D**efendemos .  
q ninguno sea osado de matar  
ni de ferir nin de prender a qual  
quier de los sobre dichos . ni de to  
mar armas nin de fazer ayunta  
miento ni alboroto contra el nin  
contra ellos ni les defender nin

embargar de prender aqil oaque  
los q prendieren o mandaren.  
prender . E qual quer que mata  
re o prendiere a alguno de los ofi  
ciales sobre dichos . qlos maten  
por ello z pierda la mitad de los  
bienes . E si firiere q pierda la  
mitad dlos bienes z sea desterra  
dopoz diez años fuera d nro se  
ñorio . E sy metiere mano a ar  
mas o puntare gentes z viniere  
conellas contra los oficiales suso  
dichos q peche por ello seys ciertos  
mzs dela dicha moneda z sea des  
terrado por un año fuera d nro nu  
estro señorio alli donde nos tou  
remos por bien . E sy le toma  
ren el preso o le embargaten en  
qual quer manera por q no le pu  
eda pndez z aplitse en la justici  
a q mereciese si el preso q fuere to  
mado o aqil en qen fuere enbar  
gada la justicia mereciese pena  
de sangre . Que aquel que to  
mo el preso o embargo la justicia  
que rresciba esa misma pena q  
el otro avia de arder . E sy no me  
reciese pena de sangre . mada  
mos q por la osadia que fizco co  
tra la justicia . Que si fuere ome  
fijo dalgo q este medio año en la  
cadena . z ande fuera de nro se  
ñorio por dos años . E sy no fu  
iere sihalgo q yaga por un año  
en la cadena z ande fuera de nu